



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 299-2013-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **René Mario Castro Figueroa**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 727-2005-CNM de 5 de abril de 2005, don René Mario Castro Figueroa fue nombrado Juez de Paz Letrado de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac, juramentando en el cargo el 22 de abril de 2005. Posteriormente, fue trasladado como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Resolución N° 053-2008-CNM de 3 de marzo de 2008; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don René Mario Castro Figueroa en su calidad de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 21 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias firmes. De la información remitida por ODECEMA de Arequipa, registra quince quejas y/o denuncias concluidas, de las cuales seis resultaron improcedentes, ocho con absolución y una en trámite, sobre la cual se aplica el principio de presunción de licitud. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de tres quejas y/o denuncias, de las cuales dos están concluidas, al haber sido declaradas infundada e improcedente y una en trámite, respecto de esta última no será evaluada en el presente proceso en virtud al principio de presunción de licitud;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño dentro del período de evaluación. Cuenta con diez apoyos a su conducta y labor realizada por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Apurímac y Base Arequipa, de los abogados del Distrito de Chincheros de la Provincia de Apurímac, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros en la Región de Apurímac, del Presidente del Frente de Defensa del Distrito Capital de Chincheros, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, entre otros apoyos. Ha recibido un reconocimiento por su labor desempeñada por parte del Colegio de Abogados de Tacna. Asimismo, asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum del Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006 fue desaprobado, el magistrado señala que la encuesta se realizó al año de haber iniciado sus labores y sólo existen diez abogados. En el referéndum del Colegio de Abogados de Arequipa del año 2012 fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Arequipa que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en

## N° 299-2013-PCNM

otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

No registra procesos judiciales en calidad de demandante ni denunciante. En calidad de demandado, según lo declarado en su formato curricular, registra cuatro procesos judiciales todos concluidos: tres Hábeas Corpus, uno improcedente y dos infundados y una Acción de Amparo declarada improcedente. En calidad de denunciado, ha declarado tres procesos judiciales, dos se encuentran concluidos infundado e improcedente y, uno en investigación preliminar, el cual corresponde al mismo proceso declarado en el rubro de medidas disciplinarias. No registra deudas tributarias pendientes de pago. Asimismo, el magistrado en el acto de la entrevista presentó la constancia de pago de 25 de marzo de 2013, respecto al reporte de impuesto vehicular. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don René Mario Castro Figueroa, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 24.53 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.53 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, la calificación de once expedientes dio como resultado 17.44 sobre el puntaje máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.58 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Apurímac de los años 2005 al 2008, el magistrado obtuvo el puntaje de 7.60 puntos; sin embargo, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa no se ajusta al formato correspondiente, lo que no permite establecer la producción real de los años 2009 al 2012, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, obtuvo un puntaje aceptable, todo lo cual conjuntamente con los ítems anteriores constituyen una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, registra dos publicaciones en materia jurídica. Sobre su desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferentes instituciones, dentro de las cuales se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Nacional de San Agustín en Arequipa y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, todos con notas aprobatorias. Asimismo, es estudiante de la Maestría con Mención en Derecho Penal, en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y egresado de la Maestría con Mención en Derecho de Familia en la misma casa de estudios. No registra docencia universitaria. Ha realizado una pasantía internacional en Chile, en el Juzgado de Garantía del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, con motivo del Proceso Acusatorio Penal en la República Hermana de Perú en el año 2008; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 299-2013-PCNM

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don René Mario Castro Figueroa, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de mayo de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don René Mario Castro Figueroa; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

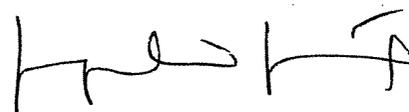
LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

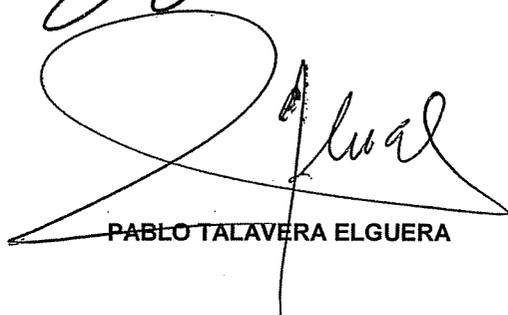
N° 299-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA